FIRMADO POR:

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

VIZCONDE SUAREZ Janeth Yvonne FAU 20556097055 soft

ANTONIO LOA Esmeralda Fiorella FAU 20556097055 soft

RIVAS MONTES Nilton Edgardo FAU 20556097055 soft

GARCIA GODOS NAVEDA Aquiles Juan Ignacio FAU 20556097055 soft

HUAMANI PAUCCARA Beatriz FAU 20556097055 soft

SALAS DELGADO Milward Marcial FAU 20556097055 soft

MILLA HUASASQUICHE Janinna Editt FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00582-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ
Especialista Ambiental – Nivel II

ESMERALDA FIORELLA ANTONIO LOA
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II

NILTON EDGARDO RIVAS MONTES
Especialista en Hidrogeología I

AQUILES JUAN IGNACIO GARCÍA GODOS NAVEDA
Especialista Ambiental III en Medio Biológico

BEATRIZ HUAMANÍ PAUCCARA
Especialista Social

ASUNTO : Resultado de la revisión de admisibilidad de la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008D en la Locación Pagoreni B del Lote 56"*, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00148-2023 (07.06.2023)

FECHA : San Isidro, 27 de junio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite H-ITS-00148-2023, de fecha 07 de junio de 2023, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (en adelante, el ***Titular***) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***Senace***), la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008D en la Locación Pagoreni B del Lote 56", (*en adelante*, ***ITS***), para su evaluación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Acta N° 00112-2023-SENACE-GG/OAC de observación documental, de fecha 07 de junio de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, ***OAC del Senace***) requirió al Titular cumpla con presentar la constancia del pago del derecho de tramitación del procedimiento de evaluación del ITS, de acuerdo a lo establecido por el TUPA del Senace, para lo cual la OAC del Senace le otorgó el plazo de dos (02) días hábiles según lo dispuesto por el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

1.3 Con fecha 08 de junio de 2023, la OAC del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, ***DEAR Senace***) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00148-2023 para para su evaluación correspondiente, siendo que la DEAR Senace para la admisión a trámite del ITS conforme lo establece el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento, verificó el cumplimiento de requisitos según lo establecido en el artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos[1]; así como también revisó la acreditación de la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM. Del mismo modo, la DEAR Senace verificó que el objeto de la modificación propuesto mediante el ITS no se encuentre dentro de los supuestos de improcedencia señalados en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

1.4 Como resultado de dicha revisión, mediante Auto Directoral Nº 00235-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00532-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 15 de junio de 2023, a través del cual se notificó las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS, para lo cual se le concedió el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las referidas observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

1.5 Mediante Trámite N° DC-2 H-ITS-00148-2023, de fecha 23 de junio de 2023, el Titular presento a la DEAR Senace, información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad señaladas en el Anexo I del Informe N° 00532-2023-SENACE-PE/DEAR, para su evaluación correspondiente.

II. ANÁLISIS

Tal como se señaló en el numeral I *"ANTECEDENTES"* del presente informe, mediante Auto Directoral Nº 00235-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 15 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 00532-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que presente la información destinada a subsanar observaciones de admisibilidad relacionadas con la presentación de la solicitud de evaluación del ITS, **bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma**; de conformidad con el

[1] Aprobado por el Decreto Supremo N°039-2014-EM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2021-EM[2] (en adelante, ***RPAAH***) , el cual señala que el Titular ***"… realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud."***

Por su parte, el Titular mediante Trámite DC-2 H-ITS-00148-2023, de fecha 23 de junio de 2023, presento a la DEAR Senace la información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Anexo I del Informe N° 00532-2023-SENACE-PE/DEAR, siendo que, de la revisión de la información presentada **se advierte que esta no cumple con subsanar la observación N° 05, tal como se detalla y sustenta técnicamente en el Anexo I del presente informe.**

Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el Auto Directoral N° 00235-2023 -SENACE-PE/DEAR; y en consecuencia considerar como no presentada la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008D en la Locación Pagoreni B del Lote 56";* quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar las disposiciones establecidas en el "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias; los "Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental" aprobados por la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; el "Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM; y, demás normativa vigente.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00235-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 15 junio de 2023; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008D en la Locación Pagoreni B del Lote 56",* presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una solicitud, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2021-EM.

---

[2] **"Artículo 19-A.- De la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**
(…)
19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Nilton Edgardo Rivas Montes
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 158974
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Aquiles Juan Ignacio García Godos Naveda
Especialista Ambiental III en Medio Biológico
CBP N° 7126
Senace

Beatriz Huamaní Pauccara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Nómina de Especialistas[3]

Janeth Yvonne Vizconde Suárez
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 88533
Senace

Esmeralda Fiorella Antonio Loa
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II
CIP N° 202015
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

[3] Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° I

Matriz de evaluación de la subsanación de observaciones de admisibilidad del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008D en la Locación Pagoreni B del Lote 56",* presentado PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI / NO)
01	1.0 Datos Generales	Senace	En el ítem 1.0 "Datos Generales" del ITS, 1.1. Nombre del Proyecto se señala: *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Perforación de un pozo en la locación Pagoreni B – Lote 56"*, el cual difiere del nombre del proyecto consignado en el "Formulario 04", en el cual se señala: "*Informe Técnico Sustentatorio para la Perforación del Pozo 1008 D en la Locación Pagoreni B de Lote 56,* en ese sentido el Titular debe consignar el nombre correcto del ITS. Por otro lado, en el folio uno (01) portada del ITS se señala a la "Dirección de Certificación Ambiental", al respecto mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM, se derogó el anterior Reglamento de Organización y Funciones del Senace el cual contemplaba a la "Dirección de Certificación Ambiental", siendo reemplazado por la Dirección de	Se requiere al Titular: a) Consignar el nombre correcto del ITS en todo el expediente, ello acorde a lo señalado en el Ítem I del Anexo N° 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM. b) Consignar el nombre correcto de la dependencia a la cual se dirige la solicitud de evaluación del ITS (también retirar toda mención a la Dirección de Certificación Ambiental), conforme lo establece el literal a) del numeral 19-A-1 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	a) De la revisión del levantamiento de las observaciones de admisibilidad sobre el ITS, se verifica que el Titular consignó el nombre correcto del ITS, según lo solicitado. b) En el ITS se señala la dependencia correcta, para lo cual el Titular consigno en el ITS a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.	a) SI b) SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI / NO)
			Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, dicha dependencia es la que se encuentra vigente a la fecha.			
02	3.2 Justificación del proyecto	Senace	El Titular indica "Se propone actualizar el método de disposición de los cortes de perforación respecto a lo considerado en el IGA aprobado, que indicaba que, una vez terminada las actividades de perforación en la locación, la fosa será cubierta con suelo natural, y restaurar mediante vegetación"; sin embargo, no es objetivo de modificación la actualización propuesta, no quedando claro el alcance del proyecto.	Acorde a lo señalado en el ítem III del Anexo N° 03 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se requiere al Titular aclare y precise los objetivos del proyecto, debiendo guardar relación con la justificación técnica y descripción del proyecto, a fin de plantear de forma integral la propuesta de modificación.	El Titular indica que: *"El objetivo del Proyecto consiste en la perforación del cuarto pozo (Pozo 1008D) en la Locación Pagoreni B - Lote 56, con la modificación de la metodología de la disposición de cortes de perforación que se aplicará durante la fase de perforación*", guardando relación con la justificación y descripción del proyecto.	SI
03	3.7.8 Comparación de los impactos ambientales entre el IGA aprobado y el ITS	Senace	El Titular no presenta información de la metodología de impactos del IGA aprobado y la correspondiente matriz de impactos aprobada. Asimismo, no presenta la evaluación de impactos comparativa para la actualización de método de disposición de los cortes de perforación respecto a lo considerado en el IGA aprobado.	Acorde a lo señalado en el ítem III del Anexo N° 03 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se requiere al Titular realizar la comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS, considerando para ello presentar la metodología de impactos del IGA aprobado y la correspondiente matriz de impactos aprobada, para	El Titular en el ítem 3.8.3 indica que tanto para el EIA-d y el ITS se ha utilizado la Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales de acuerdo a Conesa (2010), y presenta también en el Cuadro 3-133 la equivalencia de los niveles de significancia de los impactos en el IGA y el ITS, igualmente, en el ítem 3.8.9 presenta la comparación de impactos ambientales del IGA aprobado y el ITS por etapas.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI / NO)
				todos los objetivos materia de evaluación del ITS. Considerando el requerimiento de la primera observación, deberá incluir en la comparación de impactos, de corresponder, la actualización del método de disposición de los cortes de perforación, a fin de sustentar su no significancia.	Asimismo, presenta en el Anexo 3.6.4 la metodología de impactos del IGA aprobado y la matriz de impactos aprobada.	
04	3.8 Implementación de los planes y programas de manejo ambiental	Senace	El Titular no presenta medidas ambientales asociadas a la actualización de método de disposición de los cortes de perforación respecto a lo considerado en el IGA aprobado.	Acorde a lo señalado en el ítem III del Anexo N° 03 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se requiere al Titular presentar las medidas específicas de manejo ambiental para los impactos identificados según los objetivos materia de evaluación del ITS; considerando el requerimiento de la primera observación, lo correspondiente a la actualización de método de disposición de los cortes de perforación.	El Titular presenta en el ítem 3.9 (antes 3.8), en el Cuadro 3-141 las medidas de manejo por actividad y de acuerdo a los componentes del ITS, igualmente, en el ítem 3.9.3 presenta la disposición de cortes de perforación.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI / NO)
05	3.12.2 Programa de comunicación y consulta	SENACE	El Titular señala la realización de un Taller Participativo realizado en la sede comunal de la C. N Shivankoreni, cuyas evidencias se adjuntan en el Anexo 3-8, en la información detallada y en la presentación se visualiza que el proyecto consiste en perforar el cuarto pozo para producción de gas, conllevando la fase construcción, fase perforación, fase de producción y fase de abandono; sin embargo, no guarda relación con lo presentado en el Capítulo 3.1 "Proyecto de modificación – cuadro 3-3 Etapas del Proyecto.	Se requiere que el Titular corrija en el Capítulo 3 "Proyecto de modificación mediante el presente ITS", la descripción del proyecto, de tal manera que guarde coherencia y relación lo expuesto en el taller participativo. Del mismo modo deberá verificar y/o sustentar el alcance de la acción propuesta (proyecto) y si estas han sido informadas a la población como parte del mecanismo de participación ciudadana conforme al artículo 26 y 56 del Decreto Supremo Nº 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.	El Titular corrige las fases del proyecto definiéndolas como: fase construcción, perforación, producción y abandono, siendo coherente con la información presentada a la población. Por otro lado, el Titular, no brinda información ni sustento sobre haber informado a la población la modificación que se pretende realizar, relacionada a *"**la modificación de la metodología de la disposición de cortes de perforación que se aplicará durante la fase de perforación"** (ítem 3.1 de ITS)*. Al respecto, se ha verificado tanto en la presentación (material expuesto a la población) como en el audio que se adjunta en el Anexo 3-8.1 (evidencia del mecanismo de participación ciudadana desarrollado), que se informó a la población solo sobre la perforación de un pozo de perforación (Pozo 1008), el mismo que se encuentra aprobado en el IGA de sustento. Por lo tanto, no se habría cumplido con informar a la población respecto a la modificación a realizarse conforme lo exige el artículo 26 y 56 del Decreto Supremo Nº 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI / NO)
06	Anexo 3-8.1 Taller Participativo	Senace	En el ítem 3.12.2 "Programa de Comunicaciones y Consulta", el Titular señala que *"La participación ciudadana se realizó considerando el Artículo 26 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos - D.S. 002-2019-EM, el Artículo 6 del D.L N° 1500 sobre Mecanismos de participación ciudadana dispuestas como consecuencia del brote del COVID-19 y en ese sentido, se realizó el taller informativo, el 11 de mayo del 2023*". Al respecto, de la revisión de la información presentada por el Titular (registro fotográfico), no precisa si a la implementación del taller participativo que constituye el mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS, se habría implementado las disposiciones sanitarias establecidas conforme a la normativa vigente, a la fecha del desarrollo del taller.	Se requiere al Titular presentar para el mecanismo de participación ciudadana elegido de aplicación previa a la presentación del ITS, los medios de verificación correspondientes al cumplimiento de disposiciones sanitarias, respecto al distanciamiento social, puntos de desinfección, uso de mascarillas por parte de los participantes, o sustentar porque no se realizó de acuerdo con lo indicado.	El Titular incorpora en el ítem 3.12.2, que se realizó un taller informativo, el 11 de mayo del 2023 en el local comunal de la C.N. Shivankoreni, al que asistieron un total de 70 personas. Durante el taller se implementaron medidas de prevención contra el contagio por COVID 19, tales como el uso facultativo de mascarillas, el uso de gel desinfectante, y el distanciamiento social (1m de distancia) entre los asistentes.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.